

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente radicado bajo el No. **2021-00491**, a efectos de resolver sobre solicitud presentada por la apoderada de la demandante. Sírvase a proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, y celebrar la audiencia del art. **77 del C.P.T.S.S**, sino fuera porque advierte el Despacho que, **EL 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), previo a la notificación de las demandadas efectuada oficiosamente por la secretaría del juzgado en el año 2003**, la apoderada de la demandante radicó en el correo del juzgado memorial solicitando el retiro de la demanda, por lo cual, era procedente resolver la solicitud radicada por la accionante previo a continuar con la notificación por secretaría y el pronunciamiento sobre las contestaciones ocasionadas por dicha indebida notificación.

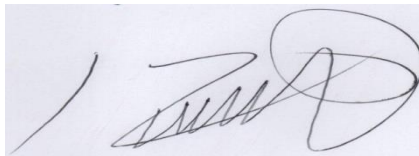
En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, *"el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"*; por lo cual, *"la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"*, este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como con el fin de evitar futuras nulidades, se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO las notificaciones realizadas por la secretaría del juzgado y la providencia proferida el 07 de septiembre de 2023** que tuvo por contestada la demanda a la pasiva.

De tal suerte, como quiera que la parte demandante mucho antes de la notificación a de las demandadas, solicitó el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, que dispone que el demandante *"podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."*; y enfatizando en que las demandadas solo se notificaron oficiosamente por el juzgado hasta el año 2023, se **ACEPTA** el retiro de la demanda No. **2020-00491**.

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 005** publicado hoy
17/01/2024

La secretaria, MDG